

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE CREA LA AGENCIA PARA LA
CALIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y
LA PRODUCTIVIDAD (BOLETÍN 16799-
05).**

Santiago, 14 de junio de 2024

N° 121-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"La Agencia estará afecta al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882."

AL ARTÍCULO 3

2) Para modificar su inciso primero de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el numeral 2) la expresión "artículo 23" por "artículo 24".

b) Sustitúyase en el numeral 3), la expresión "artículo 24" por "artículo 25".

c) Modifícase el numeral 4) en lo siguiente:



i. Sustitúyese en su párrafo primero, la expresión "artículo 25" por "artículo 26".

ii. Reemplázase, en su párrafo segundo, la expresión "hacer seguimiento del cumplimiento de los mismos, y prestar asesoría a los ministerios" por "pronunciarse sobre el cumplimiento de los mismos, y prestar asesoría a los ministerios u organismos correspondientes".

iii. Sustitúyase, en su párrafo segundo, la expresión "artículo 26" por "artículo 27".

d) Agrégase el siguiente numeral 5), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"5) Proponer al Presidente o Presidenta de la República la derogación expresa de aquellas leyes o decretos que se encuentren en desuso, estén obsoletas, presenten inconsistencias internas o con otras leyes, o hayan sido tácitamente derogadas por leyes posteriores, velando por la simplificación de la normativa vigente. Tratándose de decretos, sólo podrá considerar en su propuesta aquellos que tengan una antigüedad no inferior a veinte años de vigencia.

Para el ejercicio de esta función, la Agencia podrá consultar a la Biblioteca del Congreso Nacional y a los(las) Ministros(as) de la Secretaría General de la Presidencia, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo."

e) Sustitúyase en su numeral 6) la expresión "artículo 27" por "artículo 28".

f) Sustitúyase en su numeral 7) la expresión "artículo 28" por "artículo 29".

g) Agrégase en el numeral 10), que ha pasado a ser 11), entre la palabra "Agencia" y



la coma que le sigue, la expresión "a los órganos de la Administración del Estado".

h) Sustitúyase en el numeral 12) que ha pasado a ser 13), la expresión "artículo 29" por "artículo 30".

i) Intercálase en el numeral 13), que ha pasado a ser 14), entre las expresiones "cooperación" y ", a nivel nacional", la frase "con entidades públicas y privadas, incluyendo universidades".

j) Modifícase en el numeral 14), que ha pasado a ser 15), en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre las expresiones "República" y "un reporte", la expresión "y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado,".

ii. Sustitúyase la expresión "artículo 32" por "artículo 33".

k) Agregase el siguiente numeral 16, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"16) Proponer al Presidente o a la Presidenta de la República, por intermedio del Ministro o de la Ministra de Hacienda, las modificaciones legales y reglamentarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.".

AL ARTÍCULO 4

3) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso tercero la frase "Sólo tendrán acceso a dicha información el personal de la Agencia, sus consejeros y consejeras, y quienes le presten servicios o asesoría técnica, en conformidad con la ley N°19.628.".



b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Los organismos públicos que hayan sido sujetos de requerimientos de información de acuerdo a lo establecido en este artículo tendrán la obligación de entregar la información solicitada en los plazos establecidos. El jefe superior del servicio será responsable de dar cumplimiento a este artículo.”.

AL TÍTULO II

4) Para sustituir su epígrafe por el siguiente: “De la organización de la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad”.

5) Para eliminar la expresión “Párrafo 1°” y su epígrafe.

AL ARTÍCULO 6

6) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Estructura de la Agencia.- Establécese en la estructura de la Agencia un Consejo y una Dirección Ejecutiva, a los que le corresponderán las funciones que se señalan en esta ley.”.

PÁRRAFO 1°, NUEVO

7) Para agregar un Párrafo 1°, nuevo, entre los artículos 6 y 7, con el siguiente epígrafe: “Del Consejo de la Agencia”.

AL ARTÍCULO 7

8) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:



"Artículo 7.- Integración del Consejo. El Consejo de la Agencia, estará integrado por cinco miembros (en adelante "Consejeros o Consejeras"), que serán designados por el Presidente o la Presidenta de la República, de entre personas de destacada experiencia en la formulación y/o evaluación de políticas públicas o gestión pública, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra "Consejeras" y el punto aparte, la frase ", velando porque sus áreas de conocimiento y experiencia profesional resulten complementarias".

c) Elimínanse en el inciso tercero, las frases "de que trata la letra b) del artículo precedente" y "de forma inmediata".

d) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra "sexo" y el punto aparte, la expresión ", y procurar una integración plural y equilibrada, con una adecuada representación de las disciplinas, enfoques y competencias en las áreas vinculadas a las funciones y atribuciones de la Agencia".

AL ARTÍCULO 8

9) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Agrégase, en su encabezado, a continuación de la palabra "Agencia" la expresión ", previa propuesta del Director o Directora Ejecutiva salvo que se señale otro procedimiento".

b) Sustitúyase en la letra b) la expresión "artículo 24" por "artículo 25".

c) Reemplázase en la letra c) la expresión "artículos 25 y 26" por "artículos 25 y 27".



d) Sustitúyense en la letra d) del inciso primero la expresión "de su objeto" por "del objeto de la Agencia" y la expresión "artículo 32" por "artículo 33".

e) Reemplázase en la letra e) la expresión "artículo 27" por "artículo 28".

f) Sustitúyase en la letra f) la expresión "artículo 31" por "artículo 32".

g) Intercálase en su inciso primero una letra i), nueva, del siguiente tenor nuevo, readecuándose el orden correlativo del literal siguiente:

"i) Aprobar las propuestas que formule el Presidente o Presidenta del Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 9 letra f);".

AL PÁRRAFO 2° DEL TÍTULO II

10) Para eliminar la expresión "Párrafo 2°" y su epígrafe, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes.

AL ARTÍCULO 9

11) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 9.- Del Presidente o Presidenta del Consejo. El Presidente o la Presidenta del Consejo será designado por el Presidente o Presidenta de la República de entre sus miembros, durará tres años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, y podrá ser designado para nuevos periodos.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a la persona que se desempeñará como Vicepresidente o Vicepresidenta, quien durará en este cargo por el período de tres años o el tiempo que le reste como consejero, quien subrogará al Presidente o Presidenta en caso de



que este último se ausente o esté temporalmente imposibilitado de ejercer sus funciones.

Al Presidente o Presidenta del Consejo le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) Ordenar las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Planificar, organizar, y coordinar el funcionamiento del Consejo;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones del Director o Directora Ejecutiva;
- e) Comunicar los acuerdos del Consejo en materias de su competencia al Director o Directora Ejecutiva, para su ejecución;
- f) Realizar la propuesta que se dirigirá al Presidente o Presidenta de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, iniciativas o modificaciones legales y reglamentarias para el adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Agencia, previo acuerdo del Consejo;
- g) Representar a la Agencia en foros nacionales e internacionales y colaborar en sus relaciones institucionales, sin perjuicio de las facultades del Director o Directora Ejecutiva;
- h) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.”.

A LOS ARTÍCULOS 10 Y 11

12) Para eliminarlos.

AL PÁRRAFO 3° DEL TÍTULO II, QUE HA PASADO A SER PÁRRAFO 2°

13) Para eliminar la expresión “Párrafo 3°”, que ha pasado a ser Párrafo 2°, y epígrafe.



AL ARTÍCULO 12, QUE HA PASADO A SER 10

14) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte, la frase "En todo caso, cualquier Consejero o Consejera podrá expresar su opinión minoritaria, debiendo quedar ésta recogida en el acta de la sesión respectiva."

b) Agrégase el siguiente inciso sexto final, nuevo, del siguiente tenor:

"El Director o Directora Ejecutiva de la Agencia podrá asistir de forma permanente a las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz."

AL ARTÍCULO 13, QUE HA PASADO A SER 11

15) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso primero, la expresión "señalado en la letra b) del artículo 6,".

b) Elimínase en el encabezado de su inciso segundo, la expresión "de quienes han sido designados de conformidad al literal b) del artículo 6".

c) Modifícase el inciso segundo letra b), en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre las expresiones "subsecretario(a)," y "gobernador(a)", la frase "jefe (a) superior de un servicio público; secretario(a) regional ministerial; delegado(a) presidencial regional o provincial;".



ii. Intercálase entre las expresiones "gobernador(a)" y el punto y coma, la palabra "regional".

iii. Elimínase la frase "miembro de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios(as) relatores".

iv. Intercálase entre las expresiones "miembro de los demás tribunales creados por ley;" y la conjunción "y", la frase "defensor(a) de la Defensoría Penal Pública; consejero(a) directivo del Servicio Electoral; consejero(a) del Consejo de Defensa del Estado;"

d) Sustitúyanse en el inciso final las expresiones "artículos 13 y 15" por "artículos 11 y 13" y "artículo 17" por "artículo 15".

AL ARTÍCULO 14, QUE HA PASADO A SER 12

16) Para eliminar su inciso primero la expresión "señalado en la letra b) del artículo 6".

AL ARTÍCULO 15, QUE HA PASADO A SER 13

17) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el encabezado la expresión "de conformidad a la letra b) del artículo 6" por la expresión "de la Agencia".

b) Agrégase en el literal c), entre la palabra "médico" y el punto aparte, la expresión ", en conformidad al artículo 55 bis de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".

AL ARTÍCULO 16, QUE HA PASADO A SER 14

18) Para modificarlo de la siguiente forma:



a) Reemplázase la expresión "de conformidad a la letra b) del artículo 6" por la expresión "de la Agencia".

b) Sustitúyese la expresión "artículos 13 y 15" por "artículos 11 y 13"

AL ARTÍCULO 17, QUE HA PASADO A SER 15

19) Para modificar su inciso primero de la siguiente forma:

a) Para eliminar en su encabezado la expresión "señalados en la letra b) del artículo 6".

b) Para sustituir en el numeral 3 la expresión "artículos 13 y 15" por "artículos 11 y 13".

c) Para modificar el numeral 4, del siguiente modo:

i. Modifícase su párrafo segundo de la siguiente forma:

- Agrégase a continuación de la palabra "vulneración" la expresión "al deber de reserva establecido en el artículo 21, inciso final o".

- Sustitúyese la expresión "artículo 18" por "artículo 16".

- Sustitúyese la expresión "artículo 16" por "artículo 14".

- Reemplázase la expresión "sin perjuicio de las sanciones establecidas en conformidad a la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses" por "sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan en virtud de la Constitución y las leyes".



ii. Elimínase en su párrafo cuarto la frase "señalados en la letra b) del artículo 6".

AL ARTÍCULO 18, QUE HA PASADO A SER 16

20) Para reemplazar el numeral 1) del inciso segundo por el siguiente:

"1) Tengan relación de servicio con el organismo público interesado directamente en el asunto, o le hayan prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en los últimos 6 meses. En este caso, se considerará que existe un interés personal también cuando el cónyuge, el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengan un vínculo jurídico con el organismo público de que se trata."

PÁRRAFO 2°, NUEVO

21) Para intercalar un Párrafo 2°, nuevo, a continuación del artículo 18 que ha pasado a ser 16, cuyo epígrafe sea "De la Dirección Ejecutiva de la Agencia".

ARTÍCULOS 17, 18 Y 19, NUEVOS

22) Para agregar los artículos 17, 18 y 19, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes, del siguiente tenor:

"Artículo 17.- Dirección Ejecutiva. La dirección superior, la administración y la dirección de la Agencia corresponderán a un Director o Directora Ejecutiva, afecto al Título VI de la ley N°19.882, quien será la jefatura superior del servicio y tendrá la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad.

Artículo 18.- Funciones del Director o Directora Ejecutiva. Corresponderá al Director o Directora Ejecutiva:



a) Presentar al Consejo de la Agencia, una propuesta respecto de los instrumentos y documentos a los que se refiere el artículo 7 de la presente ley;

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo;

c) Dictar y ejecutar los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones y atribuciones de la Agencia;

d) Participar de manera permanente en las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz;

e) Informar periódicamente al Consejo respecto del funcionamiento de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

f) Remitir a los órganos de la Administración del Estado los lineamientos, directrices, guías, manuales y recomendaciones que formule la Agencia y que deban ser considerados por aquéllos;

g) Gestionar administrativamente el servicio;

h) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia;

i) Celebrar los actos y convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agencia;

j) Resolver acerca de la suscripción o celebración de convenios o memorándum de entendimiento con organismos o entidades internacionales o extranjeras, para la cooperación técnica, intercambio de información, capacitación y asistencia recíproca, en materias de su competencia, y respecto de la integración o participación en los organismos o entidades nacionales e internacionales que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines;

k) Contratar al personal de la Agencia y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley;



l) Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto;

m) Publicar la cuenta pública anual de la Agencia;

n) Comunicar al Ministro o Ministra de Hacienda, dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público, las necesidades presupuestarias de la Agencia;

o) Celebrar contratos o convenios con evaluadores y expertos externos, universidades, entidades consultoras u organismos internacionales con competencia en el área de la evaluación. Dichos evaluadores o instituciones deberán mantener en el formato digital que determine la Agencia, sus informes y los insumos utilizados para realizar su evaluación;

p) Las demás materias y atribuciones que se establezcan expresamente en esta u otras leyes.

Artículo 19.- Organización interna.

Una resolución dictada por el Director o Directora Ejecutiva de la Agencia, de conformidad a lo establecido en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con sujeción a la dotación máxima de personal autorizada, determinará la organización interna de dicho servicio y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignado.”.

AL ARTÍCULO 20, QUE HA PASADO A SER 21

23) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero entre las palabras “documentos” y “referidos”



la frase "de los que tome conocimiento en virtud del artículo 4, o".

b) Elimínase en su inciso segundo la expresión "que soliciten autorizaciones sectoriales para el desarrollo de actividades o la realización de proyectos".

AL ARTÍCULO 22, QUE HA PASADO A SER 23

24) Para sustituir en su inciso primero la expresión "artículo 24" por "artículo 25".

AL ARTÍCULO 23, QUE HA PASADO A SER 24

25) Para sustituir en su inciso primero la expresión "artículo 29" por "artículo 30".

AL ARTÍCULO 25, QUE HA PASADO A SER 26

26) Para intercalar en su inciso segundo, entre las expresiones "consultas" y "a actores" la expresión "públicas o".

AL ARTÍCULO 26, QUE HA PASADO A SER 27

27) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "República" y la frase "y decretos", la expresión ", indicaciones sustitutivas que presente a proyectos de ley en trámite,".

b) Sustitúyase el inciso cuarto por el siguiente:

"La Evaluación de Impacto Regulatorio Ex-Ante será desarrollada por los organismos respectivos de acuerdo a las directrices, estándares y procedimientos que al efecto dicte la Agencia, siguiendo las mejores prácticas y estándares internacionales y velando por su coherencia y calidad.".



c) Intercálanse, a continuación del inciso cuarto, los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso final:

“El antedicho proceso se materializará en un Informe de Impacto Regulatorio que será elaborado por el o los ministerios correspondientes y deberá ser presentado ante el Congreso Nacional junto con el proyecto de ley o indicación sustitutiva de que se trate, o ante la Contraloría General de la República, tratándose de los decretos supremos sujetos al trámite de toma de razón. De manera previa o simultánea, los ministerios deberán remitir el Informe a la Agencia para que se pronuncie, en el plazo y forma que establezca el Reglamento, respecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso cuarto.

El pronunciamiento de la Agencia, respecto del Informe de Impacto Regulatorio presentado, será comunicado al o a los respectivos ministerios, así como al Congreso Nacional y la Contraloría General de la República, según corresponda.”.

AL ARTÍCULO 27, QUE HA PASADO A SER 28

28) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “normas,” y “planes”, la expresión “leyes, decretos,”.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre la expresión “a través de” y “estudios”, la frase “distintos instrumentos tales como consultas públicas,”.

ii. Reemplázase la frase “Dichos estudios e informes deberán”, por la expresión “La Agencia deberá”.



iii. Intercálase entre la expresión "hallazgos obtenidos" y la conjunción "y", la frase "en dichas consultas, estudios e informes".

AL ARTÍCULO 28, QUE HA PASADO A SER 29

29) Para agregar una frase final, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, del siguiente tenor:

"Dicho informe, deberá tener en consideración las políticas públicas que traten sobre la participación de las empresas de menor tamaño en el desarrollo social y económico del país."

AL ARTÍCULO 30, QUE HA PASADO A SER 31

30) Para modificar su inciso segundo en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la expresión "Dirección de Presupuestos" y la expresión "un informe", la frase "y a la Comisión Especial de Presupuestos".

b) Reemplázase la expresión "para ser usados" por la expresión "para ser usado".

c) Intercálase entre la palabra "formulación" y la expresión "del proyecto", la expresión "y discusión".

AL ARTÍCULO 32, QUE HA PASADO A SER 33

31) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase "a más tardar el día 31 de diciembre" por la frase "en el mes de septiembre".



ii. Intercálase entre la expresión "del Estado," y la expresión "y el grado", la frase "en todos los ámbitos de competencia de la Agencia,".

b) Reemplázase el inciso tercero y final por el siguiente:

"En el mes de septiembre de cada año, el Presidente o Presidenta de la Agencia enviará y expondrá sobre el informe a que refiere este artículo ante las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, atendiendo las consultas de dichas instancias legislativas. Además, el informe anual de desempeño se publicará en el sitio web institucional de la Agencia.".

AL ARTÍCULO 33, QUE HA PASADO A SER 34

32) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 34.- Contratos vigentes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Agencia. La Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad, será considerada, para todos los efectos, la sucesora y continuadora de la Dirección de Presupuestos respecto de sus competencias en materia de evaluaciones ex post.

Los contratos o convenciones que la Dirección de Presupuestos haya suscrito y que digan relación con el ejercicio de las funciones y atribuciones que esta ley otorga a la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad, en materia de evaluación ex post, podrán ser traspasados a esta última siempre que una resolución exenta dictada por la referida Dirección, así lo disponga, debiendo al efecto individualizarlos.".



AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

33) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero, la expresión "señalados en el literal b) del artículo 6. En el caso del Presidente o Presidenta del Consejo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo siguiente".

b) Elimínase en su inciso segundo la expresión "señalados en el literal b) del artículo 6,".

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

34) Para modificarlo de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero del siguiente modo:

i. Sustitúyese la expresión "Presidente o Presidenta", la segunda vez que aparece, por "Director o Directora Ejecutiva".

ii. Reemplázase la expresión "Presidente o Presidenta nombrado" por "Director o Directora Ejecutiva nombrada".

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión "Presidente o Presidenta", la segunda y tercera vez que aparece, por "Director o Directora Ejecutiva".



Dios guarde a V.E.,



CAROLINA TOHÁ MORALES
Vicepresidenta de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 163GG

I.F. N°163/14.06.2024
I.F. N°105/24.04.2024

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al proyecto de Ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad
Boletín N°16.799-05

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (121-372), modifican el proyecto de ley enunciado previamente en los siguientes aspectos principales:

- i. Se incorpora como función de la Agencia para la calidad de las Políticas Públicas y la Productividad (en adelante "la Agencia") el velar por la simplificación de la normativa vigente, proponiendo la derogación de leyes o decretos que se encuentren en desuso, estén obsoletas, etc. siempre que tengan una antigüedad no inferior a veinte años de vigencia.
- ii. Se crea el cargo de Director Ejecutivo, quien será la jefatura superior del servicio, quedando un Consejo integrado por cinco miembros, donde su presidente será designado por el Presidente de la República, y su vicepresidente será elegido por sus miembros.
- iii. Se establecen las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo y se realizan ajustes a las funciones del Presidente del Consejo, debido a que antes este tenía el rol de jefe de servicio.
- iv. Respecto de los Informe de Impacto Regulatorio, se incluyen las indicaciones sustitutivas dentro de las iniciativas que tendrán que presentar dicha evaluación cuando cumplan con los criterios establecidos por la Agencia. Asimismo, se establece que la Agencia deberá pronunciarse respecto de estos.
- v. Se modifica la fecha en que la Agencia deberá presentar su Informe Anual de Desempeño, al mes de septiembre, y se establece como obligación, el deber de presentarlo en las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados, y del Senado.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones al proyecto de ley implicarán un mayor gasto fiscal en relación con lo contenido en el Informe Financiero N°105, debido a los cambios en la estructura





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 163GG

I.F. N°163/14.06.2024
I.F. N°105/24.04.2024

jerárquica de la Agencia.

Dada la creación de un Director Ejecutivo, el Presidente del Consejo pasará a recibir dieta por su rol en éste (dejando su remuneración como jefe de Servicio). Por lo tanto, las presentes indicaciones irrogarán un mayor gasto fiscal anual de hasta \$23.227 miles.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que crea la Agencia la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual realiza indicaciones al Proyecto de Ley que crea la Agencia la calidad de las Políticas Públicas y la Productividad.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 163GG

I.F. N°163/14.06.2024
I.F. N°105/24.04.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos



Visado Subdirección de Presupuestos:

